

do, en tanto se empleen los referidos inmuebles o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la misma.

Madrid, 14 de febrero de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Gregorio San José», de Orduña (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Penas Aguilera, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación benéfica «Gregorio San José», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que para perpetuar la memoria del finado don Gregorio San José Madaria y cumpliendo su última voluntad, consignada en el testamento de 11 de agosto de 1914, se creó bajo el protectorado del Estado una Institución de beneficencia e instrucción particular con carácter perpetuo denominada «Fundación benéfica de Gregorio San José», teniendo diversos fines benéficos entre ellos, atender a las necesidades de las escuelas públicas, accesorios de enseñanza y premios a la aplicación y para los jóvenes de ambos sexos que tengan disposición para seguir la carrera de médico, farmacéutico, ingeniero, abogado o cualquier otra, o bien las de escultura y pintura, pero no en carreras religiosas ni dotes para monjas;

Resultando que ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden de 28 de marzo de 1921;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en los siguientes valores, de los cuales es nudo propietario la Institución: 74.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, I. 123.591; I. 78.834, de 28.000 pesetas nominales e Interior 4 por 100; I. 79.933, de 202.100 pesetas nominales, en Interior 4 por 100; I. 81.820, de 176.600 pesetas nominales, en Interior 4 por 100; I. 84.017, de 1.500 pesetas nominales, en Interior 4 por 100; I. 84.018, de 142.500 pesetas nominales, Deuda Perpetua Interior 4 por 100; I. 86.104, de 181.500 pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100; I. 88.334, de 588.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100; 78.372, de 1.250 pesetas nominales, en acciones Cooperativa Eléctrica Madrid, serie B. Todos estos valores están depositados en el Banco de España a nombre de la Fundación;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959 el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden de 23 de marzo de 1921;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por ser de la propiedad directa de la misma,

Esta Dirección General acuerda conceder la exención solicitada para los valores reseñados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Gregorio de San José», de Orduña (Vizcaya), en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir los fines benéficos de la Institución.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Institución denominada «Gota de Leche», instituída en Santander, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Antonio Zúñiga González, Delegado social de Auxilio Social de Santander, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas

jurídicas para la Institución denominada «Gota de Leche», dependiente de dicha Delegación de Auxilio Social;

Resultando que, según certificado del Secretario general de la Delegación Nacional de Auxilio Social, la Institución «Gota de Leche» está integrada entre las Instituciones de carácter benéfico propiedad de la Obra Auxilio Social, y ésta a su vez es una entidad social encargada de cumplir, bajo el protectorado del Estado y por delegación de él las funciones benéficas sociales que determina el Decreto de 17 de mayo de 1940, artículo 1.º («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1940);

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Seis títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, de la serie A, números 2344043/8, de 6.000 pesetas; un título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, serie A, número 297842, de pesetas 1.000. Estos valores están depositados en el Banco de España a nombre de la Institución;

Considerando que, según el apartado cuarto del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud o formen la dotación de las Fundaciones y los constitutivos del patrimonio de Auxilio Social;

Considerando que la Institución «Gota de Leche», de Santander, está integrada entre las de carácter benéfico propiedad de la Obra Auxilio Social;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de sus fines,

Esta Dirección General acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores de la Institución denominada «Gota de Leche», de Santander.

Madrid, 15 de febrero de 1961. — El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de A. J. Cañada, cargador de la mercancía objeto del expediente de contrabando número 1.120-60 y de Richard Varley, súbdito inglés, con domicilio en Gibraltar, dueño de la embarcación «Francisca», que transportaba las mercancías afectas al citado procedimiento, cuyos domicilios exactos se desconocen, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 30 de enero de 1961, al conocer el citado expediente de contrabando número 1.120-60, instruído por aprehensión de sacarina y juguetes, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el número 2) del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación y en grado de tentativa.

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a Richard Varley, A. J. Cañada, Joseph Napoli y Manuel Costa Ferrer.

3.º Apreciar que no concurre en los citados autores circunstancia alguna modificativa de responsabilidad.

4.º Imponer a Richard Varley, A. J. Cañada, Joseph Napoli y Manuel Costa Ferrer una multa de dos millones ciento ocho mil doscientas cincuenta pesetas (2.108.250) a cada uno de ellos y equivalentes al límite mínimo del grado medio en relación con el valor de los géneros aprehendidos. E imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria. Acordando asimismo el comiso de la embarcación «Francisca».